



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04246.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 3 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 25 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada el 05/12/19 por su marido, tras el cambio de titularidad llevado a cabo el 20/12/19 para poner todo a su nombre en la tienda. Solicita el ajuste de la facturación emitida y la anulación del cargo por baja anticipada facturado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 07/06/19 el cliente ##### contrató los servicios para las líneas ##### y ##### adquiriendo dos terminales a **plazos** (24 meses); y con fecha 05/12/19 aceptó un descuento del 20% en tres de las líneas. Tras el cambio de titularidad llevado a cabo a nombre de la reclamante, subrogándose ésta en todas las condiciones contratadas, compromisos de permanencia incluidos, las líneas se han ido dando de baja entre febrero y marzo de 2020. Revisada la facturación emitida, ha realizado dos ajustes, uno de 55,70€ por el descuento no aplicado y otro de 157,30€ por los cargos de baja anticipada de dos líneas móviles. Tras dichos abonos quedan pendientes de pago 236,25€ de las facturas emitidas en enero y febrero de 2020, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 3 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna nueva alegación por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por haber quedado acreditado en el expediente que el uso de los servicios contratados es de carácter profesional (en una tienda), concluyéndose que la reclamante en este caso no es un consumidor final, de modo que no cabe entrar en el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al encontrarse esta vía reservada a consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificado por la Ley 3/2014, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, actúan en un ámbito ajeno a una actividad comercial, empresarial o profesional.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.